



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 539 -2024-MDLM

La Molina, 28 AGO. 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Expediente N° E-01129-2024 organizado por MORAIMA ROSA MANRIQUE VALZ VDA.DE MIRANDA, identificada con DNI N° 07304371, quien actúa en representación de MORAIMA Sabyross Miranda Manrique, identificada con DNI N° 41696839, según Escritura Pública NÚMERO Cien Libro MXCIII de Poder Amplio y General, expedido por el Cónsul General Adscrito del Consulado General del Perú en Miami, Estados Unidos de América, el cual se encuentra inscrito en la Partida N° 15235055, del Registro de Personas Naturales, Libro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, y Freddy Blanco Calderón, identificado con DNI N° 09301215, señalando domicilio en Pasaje Teniente Cesar Pinglo 146, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima; quienes solicitan se declare la SEPARACIÓN CONVENCIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud ingresada como Expediente N° E-01129-2024, los recurrentes, MORAIMA Sabyross Miranda Manrique a través de su representante y Freddy Blanco Calderón de mutuo acuerdo, solicitan se declare la SEPARACIÓN CONVENCIONAL, respecto de su matrimonio civil realizado el 29 de diciembre de 2017, ante la Municipalidad Distrital de La Molina, siendo su último domicilio conyugal en el Distrito de La Molina;

Que, la solicitante MORAIMA Sabyross Miranda Manrique a través de su representante y Freddy Blanco Calderón al momento de presentar su solicitud han declarado haber procreado durante su unión 03 (TRES) hijos, Joe Luciano Blanco Miranda de 17 años de edad, Mathias Fabricio Blanco Miranda de 10 años de edad y Freddy Salvattore Blanco Miranda de 08 años de edad; que siendo ellos menores de edad, han presentado el ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL DE LAS PARTES N° 107-2024, EXP. N° 105-2024, del 28 de junio de 2024, expedida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN "SABIDURIA M & J Y ASOCIADOS", autorizado por Resolución Directoral N° 1176-2023-JUS/DGPAJ-DCMA; respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas;

Que, la solicitante MORAIMA Sabyross Miranda Manrique a través de su representante y Freddy Blanco Calderón han declarado bajo juramento no tener hijos mayores de edad con incapacidad, para lo cual han adjuntado la declaración jurada debidamente firmada y con la huella digital correspondiente;

Que, la solicitante MORAIMA Sabyross Miranda Manrique a través de su representante y Freddy Blanco Calderón han declarado carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, para lo cual han adjuntado la declaración jurada debidamente firmada y con la huella digital correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y el artículo 11° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5° de la citada Ley;

Que, con fecha 20 de agosto de 2024, se llevó a cabo la Audiencia Única, con la presencia de la representante de MORAIMA Sabyross Miranda Manrique y Freddy Blanco Calderón ambos solicitantes, quienes se ratificaron en la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, tal como consta en el acta que corre adjunto en el presente expediente;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

/





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

.../// CONTINÚA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 539 -2024-MDLM

Que, mediante la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se crea el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en sede administrativa, habiendo sido reglamentada dicha norma por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; siendo competentes de llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes distritales y provinciales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 20) y 38) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde está facultado a delegar en el Gerente Municipal la atribución administrativa de emitir resoluciones;

Que, en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 010-2023/MDLM, de fecha 01 de enero del 2023, el Alcalde delegó en el Gerente Municipal la atribución administrativa de expedir todas las resoluciones que correspondan emitirse en los Procedimientos No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior que se tramiten ante esta entidad, lo que implica que se está investido de la facultad legal necesaria para emitir el acto administrativo solicitado;

Que, siendo el caso que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5° y 6° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, como es el caso de que los solicitantes han ratificado en la audiencia única su solicitud de separación convencional; asimismo, siendo también el caso que se cuenta con la delegación respectiva, correspondería emitirse la resolución que declara la Separación Convencional de los solicitantes;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 6° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, el artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Resolución de Alcaldía N° 010-2023/MDLM y contando con los vistos correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de los cónyuges, **MORAIMA SABYROSS MIRANDA MANRIQUE**, identificada con D.N.I. N° 41696839, y **FREDDY BLANCO CALDERÓN**, identificado con D.N.I. N° 09301215, respecto de su matrimonio civil realizado el **29 de diciembre de 2017**, ante la **Municipalidad Distrital de La Molina**; lo que suspende los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a los solicitantes en el domicilio señalado en los presentes actuados.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que el presente expediente con sus actuados sea devuelto a la Oficina General de Secretaría de Concejo por el Sistema de Gestión de Expedientes – SIGEX y/o Gestión de Trámite Digital – GESTRAD, y al momento de la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal a la unidad de organización competente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
LILIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMEL
GERENTE MUNICIPAL